

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de
noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1411

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por INVERSIONES ADRILEX DE COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial vigente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 5640 otorgada el 2 de diciembre de 1999 ante la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá, D.C., representada legalmente por CARMEN ADRIANA GUEVARA PRIETO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52'208.824 en contra de ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 243.883 de Funza, Cundinamarca.

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$2.442.908, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

TENGASE al abogado(a) HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb04fe5bcdfebc4b25e43898a2c5dcc25dbd78560711647175543305180a249d**

Documento generado en 16/11/2022 08:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>